



Ciudad de México, 30 de septiembre del 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el ciclo menstrual es el proceso hormonal por el que pasa el cuerpo de una mujer todos los meses para prepararse para un posible embarazo.

Los períodos menstruales regulares durante los años entre la pubertad y la menopausia suelen ser una señal de que tu cuerpo está funcionando normalmente. Los períodos irregulares, abundantes o dolorosos no son normales. Muchas mujeres también pueden experimentar los síntomas del síndrome premenstrual (SPM). Puedes tomar algunas medidas en casa y hablar con tu médico o enfermera sobre formas para tratar tus problemas durante el período menstrual y el SPM.¹

Es así que, en un día cualquiera, aproximadamente 300 millones de personas menstrúan. Sin embargo, la salud e higiene menstrual no es un tema prioritario para los gobiernos, a pesar de que afecta el curso de la vida de muchas niñas, mujeres y personas menstruantes. “Se estima que actualmente alrededor de 500 millones de mujeres y niñas en todo el mundo enfrentan limitaciones en sus necesidades para manejar bien su menstruación, esto es casi una cuarta parte de la población femenina mundial en edad reproductiva”.²

¹ Ciclo menstrual | Oficina para la Salud de la Mujer (womenshealth.gov)

² Organización de las Naciones Unidas. (2022). Las mujeres luchan para que la menstruación deje de ser un tabú. <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512>.

De conformidad con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el 43% de niñas y adolescentes mexicanas prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual. Además, el 84% no conoce la información necesaria sobre prácticas de higiene menstrual, y no sabe cómo cuidar su cuerpo durante la menstruación para vivir esta etapa de manera digna, puesto que no cuentan con datos o significados precisos sobre el tema. Cabe mencionar que, sólo el 5% de los niños y adolescentes están informados al respecto, y, de modo similar, el 5% de padres varones hablan con sus hijas sobre la menstruación y todo lo que conlleva.³

Hay diversos factores, más allá de los fisiológicos, que afectan a las niñas, mujeres y personas menstruantes durante su ciclo. Destaca en primer lugar la percepción de que la menstruación es algo sucio y un motivo para avergonzarse, lo que contribuye a que este grupo se autoimponga restricciones que afectan en sus actividades escolares, atléticas y sociales. Este tipo de prácticas refuerzan también la errónea idea de que las niñas, mujeres y personas menstruantes, tienen menos derecho que el resto de la población a hacer uso de los espacios públicos y a participar en la vida pública.⁴

Otra noción común es que las niñas, mujeres y personas menstruantes tienen menor capacidad física o emocional debido a su periodo menstrual. Además, en muchos lugares se cree que la menarquia (el primer episodio de sangrado) es un indicio de que las niñas están listas para iniciar su vida sexual, lo que las expone a sufrir abusos sexuales, matrimonios forzados y violencia sexual.⁵

Por otra parte, es indudable que la situación de pobreza es un factor que incide directamente en la condición en que las mujeres viven estos cambios hormonales y consecuentemente, tienen o no mejores condiciones para aceptarla, vivirla y pasar por este proceso que, además es también en algunos casos traumatizante.

La pobreza menstrual se define como “la falta de acceso a productos sanitarios, educación para la higiene menstrual, baños, lavado de manos y gestión de residuos, que obstaculiza la garantía de los derechos fundamentales de mujeres, niñas y personas menstruantes en todo el mundo.”⁶

³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2022). Higiene menstrual. La menstruación es algo natural: <https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual#:~:text=El%20manejo%20de%20la%20higiene,la%20educaci%C3%B3n%2C%20a%20la%20participaci%C3%B3n>.

⁴ Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2021). La menstruación y derechos humanos: <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes#%C2%BFC%C3%B3mo%20se%20relaciona%20la%20menstruaci%C3%B3n%20con%20los%20derechos%20humanos?>

⁵ Ibidem.

⁶ México Social. (2021). ¡Paremos ya la pobreza menstrual!: <https://www.mexicosocial.org/paremos-la-pobreza-menstrual/>.

Vale la pena señalar que la pobreza limita el acceso a suministros para la salud menstrual e instalaciones dignas, seguras y limpias. El 42% de las mujeres mexicanas viven en situación de pobreza, y de manera sistemática los hombres ganan más que las mujeres. Además, las mujeres más pobres gastan 2.5 veces más en productos de gestión menstrual.⁷

Asimismo, la pobreza es un factor que obstaculiza la menstruación digna pues también, la falta de acceso a productos de higiene menstrual puede derivar en infecciones. Por ejemplo, estudios muestran que, las mujeres que viven en situación de pobreza reutilizan las toallas o trapos que usan para absorber la sangre, o utilizan hojas, periódicos o no pueden bañarse, cambiarse o limpiar periódicamente sus suministros para la menstruación.⁸

La presente iniciativa busca proponer acciones institucionales a efecto de que se institucionalice el acceso a una higiene menstrual digna, como elemento necesario para que las niñas, mujeres y personas menstruantes puedan vivir su periodo sin incomodidad y vergüenza, lejos de tabús.

La menstruación digna no es un derecho humano en sí, pero está íntimamente relacionado con la capacidad de las niñas, mujeres y personas menstruantes para ejercer sus derechos humanos. En este sentido, cuando los gobiernos no procuran que estas personas disfruten dignamente de su menstruación, violan su derecho a la igualdad y la no discriminación, la salud, el trabajo, la educación, y al agua y al saneamiento.

Por lo anterior, medidas como tener acceso a materiales limpios para absorber o recoger la sangre menstrual, cambiarse en espacios seguros y privados donde sea posible deshacerse fácil e higiénicamente de suministros para la menstruación usados, lavarse con agua y jabón de forma privada y segura, tener educación básica del ciclo menstrual y el modo de manejar la menstruación sin incomodidad o temor, y tener acceso a información y cuidados de salud en relación a los trastornos menstruales, contribuirían a alcanzar la igualdad de género y derribar las barreras que estigmatizan la menstruación y a su vez obstaculizan el disfrute de los derechos de las niñas, mujeres y personas menstruantes.⁹

Las medidas que se han tomado a nivel federal en cuanto al apoyo a las mujeres en el tema menstrual incluyen la Miscelánea Fiscal del presupuesto federal 2022, en la que el Pleno del Senado de la República suprimió el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) a productos de higiene menstrual.¹⁰

⁷ Hijono, N. (2022). Las mujeres en México luchan para que la menstruación deje de ser un tabú. mayo 2, 2022, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512>.

⁸ Fondo de Población de las Naciones Unidas. Op. Cit.

⁹ Fondo de Población de las Naciones Unidas. Op. Cit.

¹⁰ Adiós al IVA a toallas, tampones y otros productos de higiene femenina en México - Infobae

Es así que, tras años de lucha por incorporar políticas fiscales que promuevan la equidad de género, las compradoras mexicanas pueden sumarse una victoria en los anaqueles de las principales tiendas y farmacias del país: la exención del pago de IVA en productos de higiene menstrual, incluyendo toallas sanitarias y copas menstruales.

“Eliminar el Impuesto al Valor Agregado a productos femeninos es un gran logro de justicia tributaria, resultado de la lucha de grupos feministas, quienes desde la sociedad civil apoyaron y acompañaron el trabajo legislativo para aprobar esta propuesta, consideró el senador Miguel Ángel Osorio Chong¹¹. “

Lo anterior fue sin duda un gran avance, sin embargo, a nivel local nos hemos quedado sin avanzar, ni realizar medidas efectivas que complementen el esfuerzo por apoyar en materia de higiene menstrual.

Desde que entró en funciones este Congreso; es decir, desde que pasamos de un régimen estatutario a uno Constitucional, solamente se han promovido 3 iniciativas relacionadas con la higiene menstrual, 2 en la I Legislatura, y una en esta II.

PRIMERA LEGISLATURA.

- 1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican las fracciones I y I, se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII, recorriendo el subsecuente del Apartado B, artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en materia de acceso igualitario a los servicios de higiene*
- 2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 6 Bis al título segundo de la Ley de Salud del Distrito Federal en materia de atención a la salud, cuidados e higiene de las mujeres*

SEGUNDA LEGISLATURA

- 1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 7, Fracción XIX; 9, Fracción IX; se adiciona la Fracción VIII y se recorren las subsecuentes Fracciones del Artículo 111, ambos de la Ley de Educación de la Ciudad de México en Materia de Menstruación Digna*

No obstante, si bien existen algunas coincidencias en esos planteamientos, considero que se quedan cortas en cuanto a la cobertura y apoyo que el gobierno debe dar a la mujer en la etapa menstrual, que tiene una importancia subrayada en su vida.

¹¹ Coordinación de Comunicación Social - Plantean en foro del Senado productos de gestión menstrual gratuitos en escuelas públicas

Es por ello que independientemente de las propuestas mencionadas, ésta que me permito poner a su consideración, propone que los servicios médicos, incluyendo los de orientación, así como los productos de higiene menstrual sean proporcionados gratuitamente por el gobierno, a través de la Secretaría de Salud.

Además, que se considere como un derecho explícito y garantizado en ley para tener acceso gratuito y suficiente a productos de higiene menstrual; que se ejecuten campañas de difusión e información sobre el acceso gratuito a productos de higiene menstrual y su uso seguro y adecuado; y que todas las mujeres menstruantes sean beneficiarias y sujetas de estas garantías.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la salud en los siguientes términos:

Artículo 4. ...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

Además, la Constitución Política de la Ciudad de México, señala:

Artículo 9.

Ciudad solidaria

...

D. Derecho a la salud

1. *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

...

3. *Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*

a. *La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;*

b. *Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesional de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;*

...

f. *La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.*

...

Por su parte, la Ley General de Salud, instruye:

Artículo 2. *El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

I. *El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*

II. *La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*

III. a IV. ...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. a VIII. ...

Artículo 13. *La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

...

B. *Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:*

I. a III. ...

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;

V. a VII. ...

...

Artículo 51 Bis 1. *Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.*

Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.

...

Artículo 77 Bis. *Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.*

La protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

...

Artículo 77 bis 11. *La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas en términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.*

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XLIX. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 9. El Gobierno, a través de la Secretaría, garantizará el acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas habitantes en la Ciudad que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral.</p> <p>Artículo 11. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Organizar las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en colaboración con el Instituto de Salud para el Bienestar, conforme lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;</p> <p>XIV. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XLIX. ...</p> <p>LXX. Productos de higiene menstrual: artículos diseñados para la protección de las mujeres y personas menstruantes, durante su periodo menstrual, como la copa, toallas sanitarias, tampones y ropa interior reutilizable.</p> <p>Artículo 9. El gobierno, a través de la Secretaría, garantizará el acceso gratuito a los servicios médicos, medicamentos y productos de higiene menstrual a las personas habitantes en la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 11. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Organizar las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos, productos de higiene menstrual y demás insumos que requieran las personas sin seguridad social en colaboración con el Instituto de Salud para el Bienestar, conforme lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;</p> <p>XIV. a XXVII. ...</p>

Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:

I. a XXVIII. ...

XXIX. A la atención integral de cáncer de mama, con base a los criterios que establezca la Secretaría y disposiciones establecidas en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama vigente, y

SIN CORRELATIVO

XXX. Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. ...

El Gobierno desarrollará programas para fomentar la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de salud, particularmente a través de las siguientes acciones:

I. a VIII. ...

IX. Informar a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de servicios de salud, y

X. Las demás actividades que coadyuven a la protección de la salud, de conformidad a las disposiciones aplicables.

SIN CORRELATIVO

Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:

I. a XXVIII. ...

XXIX. A la atención integral de cáncer de mama, con base a los criterios que establezca la Secretaría y disposiciones establecidas en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama vigente;

XXX. Las mujeres y personas menstruantes de la Ciudad de México tienen derecho al acceso gratuito y suficiente a productos de higiene menstrual; y

XXXI. Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. ...

El Gobierno desarrollará programas para fomentar la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de salud, particularmente a través de las siguientes acciones:

I. a VIII. ...

IX. Ejecutar campañas de difusión e información sobre el acceso gratuito a productos de higiene menstrual y su uso seguro y adecuado.

X. Informar a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de servicios de salud, y

XI. Las demás actividades que

Artículo 94. Todas las personas habitantes de la Ciudad que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos e insumos asociados, sin importar su condición social, en los términos dispuestos por la Constitución Local, la Ley General la presente Ley y el Acuerdo de Coordinación celebrado con el Instituto de Salud para el Bienestar.

Artículo 95. Para los efectos de este capítulo, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia establezca la Secretaría, por sí o en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en función de los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren y de conformidad con la Ley General.

...

SIN CORRELATIVO

coadyuven a la protección de la salud, de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 94. Todas las personas habitantes de la Ciudad que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos, **productos de higiene menstrual** e insumos asociados, sin importar su condición social, en los términos dispuestos por la Constitución Local, la Ley General, la presente Ley y el Acuerdo de Coordinación celebrado con el Instituto de Salud para el Bienestar.

Artículo 95. Para los efectos de este capítulo, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, **productos de higiene menstrual** y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia establezca la Secretaría, por sí o en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en función de los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren y de conformidad con la Ley General.

...

Artículo 96 Bis. Todas las mujeres y personas menstruantes que residan en la Ciudad de México serán beneficiarias a la prestación gratuita de productos de higiene menstrual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

Único. Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XLIX. ...

LXX. Productos de higiene menstrual: artículos diseñados para la protección de las mujeres y personas menstruantes, durante su periodo menstrual, como la copa, toallas sanitarias, tampones y ropa interior reutilizable.

Artículo 9. El gobierno, a través de la Secretaría, garantizará el acceso gratuito a los servicios médicos, medicamentos y productos de higiene menstrual a las personas habitantes en la Ciudad de México.

Artículo 11. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XIII. Organizar las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos, productos de higiene menstrual y demás insumos que requieran las personas sin seguridad social en colaboración con el Instituto de Salud para el Bienestar, conforme lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XIV. a XXVII. ...

Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:

I. a XXVIII. ...

XXIX. A la atención integral de cáncer de mama, con base a los criterios que establezca la Secretaría y disposiciones establecidas en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama vigente;

XXX. Las mujeres y personas menstruantes de la Ciudad de México tienen derecho al acceso gratuito y suficiente a productos de higiene menstrual; y

XXXI. Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. ...

El Gobierno desarrollará programas para fomentar la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de salud, particularmente a través de las siguientes acciones:

I. a VIII. ...

IX. Ejecutar campañas de difusión e información sobre el acceso gratuito a productos de higiene menstrual y su uso seguro y adecuado.

X. Informar a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de servicios de salud, y

XI. Las demás actividades que coadyuven a la protección de la salud, de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 94. Todas las personas habitantes de la Ciudad que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos, productos de higiene menstrual e insumos asociados, sin importar su condición social, en los términos dispuestos por la Constitución Local, la Ley General, la presente Ley y el Acuerdo de Coordinación celebrado con el Instituto de Salud para el Bienestar.

Artículo 95. Para los efectos de este capítulo, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, productos de higiene menstrual y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia establezca la Secretaría, por sí o en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en función de los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren y de conformidad con la Ley General.

...

Artículo 96 Bis. Todas las mujeres y personas menstruantes que residan en la Ciudad de México serán beneficiarias a la prestación gratuita de productos de higiene menstrual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto
Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 30 de septiembre del 2022.

SUSCRIBE

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA